

ACTA DE ENTENDIMIENTO NO. 3 – CONTRATO DE CONCESIÓN NO.163 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y METRO LÍNEA 1 S.A.S.

Entre los suscritos, a saber:

- 1. La Empresa Metro de Bogotá S.A. (la "EMB"), sociedad por acciones del Orden Distrital creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, perteneciente al sector descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, representada por José Leonidas Narváez identificado con CC. No. 10.533.298, actuando en calidad de Gerente General, nombrado mediante decreto distrital No. 031 del 28 de enero de 2021, con Acta de Posesión No.029 del 28 de enero de 2021, y
- 2. Metro Línea 1 S.A.S. (el "Concesionario" o "ML1"), sociedad debidamente constituida mediante documento privado del 7 de noviembre de 2019, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, representado por Wu Yu, identificado con la cédula de extranjería No. 369.742, en su calidad de Gerente y como tal representante legal del Concesionario,

Quienes conjuntamente se denominarán las "Partes", o individualmente la "Parte", han decidido suscribir la presente Acta de Entendimiento en aras de interpretar conjuntamente el Contrato de Concesión en su Sección 9.1 en sus literales (a) y (d), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A. Generales

- 1. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 le asigna a las entidades estatales el deber de asegurar la "(...) continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 2. El numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente: "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".
- 3. De acuerdo con lo establecido los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades pueden celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
- 4. Sobre la interpretación de los contratos estatales, el Consejo de Estado ha señalado que "El Estatuto de Contratación de la Administración Pública no contiene reglas especiales en materia de interpretación del contrato estatal[para lo que], resulta necesario en este caso acudir a los criterios de interpretación previstos en el Código Civil Colombiano, incorporados al Estatuto General de Contratación en virtud de lo normado por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y también por remisión del Código de Comercio,

HAY OH



en el evento de que el contrato se celebre con un comerciante, a la luz de lo dispuesto por el artículo 28 de la misma Ley 80 respecto de los criterios de interpretación de los contratos estatales. (...) En el presente caso es necesario acudir a una de las llamadas reglas subjetivas, cual es la prevista en el artículo 1618 del Código Civil, según la cual una vez conocida la intención de los contratantes ha de estarse más a ella que a la literalidad de las palabras y esta intención se puede desentrañar tanto de la solicitud de cotización realizada por la entidad como de la propuesta formulada por el actor (...)³¹.

5. El Artículo 1618 del Código Civil establece como regla primordial en la interpretación de los contratos que "Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.". Sobre esta norma la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado precisando que cuando la interpretación del contrato no es coherente con la verdadera intención de las partes, podrá ser revisada:

"Esa búsqueda —o rastreo ex post- de la intención común, por lo demás, no debe ser erradicada por el hecho de que las palabras usadas por los contratantes reflejen, prima facie, claridad y precisión, pues no hay que olvidar que si la voluntad común de las partes es diferente y se conoce, a ella hay que plegarse más que al tenor literal, el que, in radice, en precisas circunstancias, puede llegar a eclipsar y, por ende, desfigurar, la verdadera voluntad de los convencionistas, ratio medular del laborío hermenéutico. No en vano, como bien lo señala la antigua máxima, 'la letra mata, y el espíritu vivifica"².

- 6. El Artículo 1622 del Código Civil establece que "Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad.". En ese sentido la doctrina ha señalado que la interpretación contextual es uno de los mecanismos a través del cual se identifica la intención de las partes que "(...) alude a su vez a la conservación de la común intención desde la perspectiva funcional y dentro de una óptica de complementariedad; de manera que la interpretación deberá realizarse en el sentido en que mejor se perfeccione la funcionalidad del contrato a la luz de la común intención de las partes"³.
 - 7. El 27 de noviembre de 2019, la EMB y el Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión No. 163 de 2019.
 - 8. El 20 de octubre de 2020, con la firma del Acta de Inicio, se dio inicio a la Fase Previa del Contrato de Concesión en los términos de la Sección 1.92, la cual tiene una duración estimada de ochocientos diez (810) Días, de acuerdo con la Sección 2.6.

B. Estudios y Diseños

in: Li Lunt. La Milai (2)

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. C.P. Hernán Andrade Rincón. Sentencia del 24 de mayo de 2012. Rad. 6001-23-25-000-1999-00272-01(21181)

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencía de 13 de mayo de 2014. Exp. 11001 31 03 039 2007 00299 01. MP. Margarita Cabello

³ NEME, Martha. La buena fe como eje del proceso de integración e interpretación del contrato en el Código de Bello: consonancia con la función social del contrato y con la tutela de los derechos fundamentales.



- 1. La Sección 7.1 del Contrato de Concesión establece las principales obligaciones del Concesionario durante la Fase Previa, incluyendo entre otras: "(b) Preparar y presentar al Interventor (con copia a la EMB), para su revisión y no objeción los Estudios y Diseños de Detalle Principales, en los plazos máximos previstos en Apéndice Técnico 17, conforme a lo señalado en la Sección 8.1(a) de este Contrato."
- 2. La Sección 1.83 del Contrato de Concesión precisó que la categoría Estudios y Diseños "Se refiere de manera conjunta a los Estudios y Diseños de Detalle Principales y a los Otros Estudios y Diseños de Detalle."
- 3. La Sección 1.84 del Contrato de Concesión definió los Estudios y Diseños Principales así: "Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción, las Obras para Redes a Cargo del Concesionario, las Obras para Intersecciones Especiales, la fabricación y los montajes de los Sistemas Metro-Ferroviarios y el Material Rodante y que tendrán el alcance y deberán cumplir con el detalle mínimo y todas las demás especificaciones señaladas en los Apéndices Técnicos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 16. Estos Estudios y Diseños deberán comprender todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería para las obras respectivas".
- 4. La Sección 1.139 del Contrato de Concesión definió a las Obras de Construcción como "aquellas obras y actividades requeridas para la construcción y completa adecuación de la PLMB, incluyendo el viaducto y la reconfiguración de las vías existentes, las demoliciones, el espacio público, las calzadas usadas por el sistema BRT Transmilenio, las calzadas de tráfico mixto, las estaciones de Transmilenio, las estaciones de la PLMB, la construcción de los patios y talleres necesarios para el Material Rodante, los sistemas de alimentación eléctrica, intersecciones -salvo las referidas a las Obras para Intersecciones Especiales- y puentes vehiculares y peatonales, entre otras obras que iniciarán y se ejecutarán durante la Fase de Construcción -salvo en los casos previsto en las Secciones 10.1 (b) y 13.1 (c), en donde, excepcionalmente, algunas de las Obras de Construcción se podrán ejecutar durante la Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha y/o la Etapa de Operación y Mantenimiento, todo de conformidad con el detalle incluido en los Apéndices Técnicos 4, 5 y 6. En el concepto de Obras de Construcción no se incluyen las Obras de la Fase Previa, las Obras de Edificaciones, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Intersecciones Especiales, las Obras para Redes a Cargo del Concesionario, los Sistemas Metro-Ferroviarios y el Material Rodante, ni la Operación y Mantenimiento del Proyecto."
- 5. A su vez, la Sección 1.143 del Contrato de Concesión definió las Obras para Intersecciones Especiales como las "obras que serán ejecutadas durante la Fase de Construcción-salvo en los casos previstos en las Secciones 10.1 (b) y 13.1 (c), en donde, excepcionalmente, algunas de las Obras para Intersecciones Especiales se podrán ejecutar durante la Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha y/o la Etapa de Operación y Mantenimiento y que se encuentran identificadas en los Apéndices Técnicos 4 y 16, donde también se establece el alcance de las mismas."
- 6. La Sección 1.144 del Contrato de Concesión determinó que las Obras para Redes a Cargo del Concesionario serán "aquellas requeridas para el traslado, movimiento, construcción, protección definitiva, renovación o rehabilitación de las Redes a Cargo del Concesionario."

7. A su vez, la Sección 1.175 del Contrato de Concesión definió las Redes a Cargo del Concesionario como "las Redes que se identifican como tales en el Apéndice Técnico 13. Las Redes la



Cargo del Concesionario corresponden principalmente a las Redes de carácter secundario, en tanto las Redes principales o primarias identificadas en el Apéndice Técnico 13 estarán a cargo de la EMB. Adicionalmente, barán parte de las Redes a cargo del Concesionario, todas aquellas que, aunque no se bayan identificado en el Apéndice citado, sean identificadas por el Concesionario i) durante la Fase Previa, y ii) durante la Fase de Construcción, sin perjuicio de que aún estas últimas redes puedan ser consideradas Redes a Cargo de la EMB en los precisos términos establecidos en el Apéndice Técnico 13."

- 8. La Sección 1.182 del Contrato de Concesión definió Sistemas Metro-Ferroviarios como "todos los sistemas incluidos en el Apéndice Técnico 8".
- 9. La Sección 1.130 del Contrato de Concesión estableció que el Material Rodante "Corresponde a los vehículos ferroviarios de que dispondrá la PLMB especificados en el Apéndice Técnico 7, tales como, vehículos de pasajeros, vehículos auxiliares de mantenimiento y vehículos para maniobras en taller y en la vía comercial".
- 10. La Sección 1.149 del Contrato de Concesión definió Otros Estudios y Diseños de Detalle así: "Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras de la Fase Previa y las Obras de Edificaciones, los que tendrán el alcance y deberán cumplir con el detalle mínimo y todas las demás especificaciones señaladas en los Apéndices Técnicos 4, 6 y 16. Los Otros Estudios y Diseños de Detalle deberán comprender todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería para las obras respectivas."
- 11. Por su parte, la Sección 1.140 del Contrato de Concesión definió a las Obras de Edificaciones como las que "Corresponden a aquellas obras y actividades distintas de las de las Obras de Construcción, las Obras para Redes a Cargo del Concesionario, las Obras de la Fase Previa, las Obras para Intersecciones Especiales y las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos que se encuentran comprendidas en las Unidades de Ejecución identificadas en los Apéndices Técnicos 17 y 19."
- 12. En desarrollo del literal (b) de la Sección 7.1 transcrito arriba, el Apéndice Técnico 3 establece en su CAPÍTULO IV FASE PREVIA el alcance técnico de los Estudios y Diseños, los documentos relacionados a cada disciplina de los Estudios y Diseños y, finalmente, establece que los diseños se entregarán en tres grados de avance así: (1) "60%: este diseño debe corresponder a criterios definitivos y poseer las dimensiones generales definitivas", (2) "90%: este diseño corresponderá a un borrador del diseño final", y (3) "100%: corresponde al diseño final".
- 13. La Sección 8.2 del Contrato de Concesión establece en su literal (b) que "En todo caso dicha comunicación del Interventor no se entenderá como aprobación o desaprobación de los Estudios y Diseños de Detalle Principales o de los Otros Estudios y Diseños de Detalle y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo el Contrato" y, posteriormente en su literal (c) establece que "(...) debe entenderse que las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario, a propósito de los Estudios y Diseños de Detalle Principales o los Otros Estudios y Diseños de Detalle, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en el Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas".

to all the resident of the first.



14. La Sección 8.4 establece el procedimiento para la modificación de los Estudios y Diseños, así:

"(a)Salvo por las excepciones expresas del Contrato, las adecuaciones y/o modificaciones que deba hacer el Concesionario durante la ejecución del Proyecto a los Estudios y Diseños con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, serán a su costo y riesgo y bajo su entera responsabilidad, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de adelantar todas las Unidades de Ejecución y demás obras y actividades requeridas para cumplir con las obligaciones de resultado señaladas en este Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

- (b) Cuando la necesidad de dichas adecuaciones sea identificada por el Concesionario con posterioridad a la revisión de la que trata la Sección 8.2 de este Contrato, éste dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y observaciones, los documentos técnicos que correspondan.
- (c) El Interventor tendrá un plazo de veinte (20) Días para pronunciarse sobre las modificaciones y efectuar las recomendaciones que considere procedentes. El silencio del Interventor dentro del plazo previsto se entenderá como que no tiene comentarios, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior tanto el Interventor como la EMB puedan hacer las observaciones correspondientes, en orden a que los Estudios y Diseños correspondientes permitan cumplir las obligaciones de resultado previstas en este Contrato (...)"
- 15. El Capítulo VIII del Contrato de Concesión establece que los Estudios y Diseños deben contar con la No Objeción por parte de la Interventoría, sin indicar en qué estado de avance, en los términos del Apéndice Técnico 3, se emite dicha No Objeción.
- 16. Adicionalmente, el Apéndice Técnico 17 del Contrato de Concesión regula los parámetros mínimos y elementos adicionales para la formulación del Plan de Ejecución por parte del Concesionario, estableciendo además hitos contractuales para diferentes actividades con plazos máximos contados a partir de las diferentes Actas de Inicio establecidas en dicho Contrato.

C. Licencias y permisos

1. La Sección 1.125 del Contrato de Concesión define a las Licencias y Permisos como "los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Gubernamental, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, incluyendo las licencias de urbanismo y las licencias de construcción previstas en la Ley Aplicable para las edificaciones que se exijan en las Especificaciones Técnicas, así como los planes de manejo de tráfico específicos requeridos por la Ley Aplicable para la ejecución de las obras, aquellos permisos y/o autorizaciones que se requieran por la Ley Aplicable para la operación de la PLMB, y las autorizaciones que se requieran por la Ley Aplicable para el desarrollo de obras sobre áreas que cuentan con determinantes urbanísticos derivados de declaratorias de interés cultural. El trámite y costo de las Licencias y Permisos estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo" (...).

 El numeral 5.1.1 de la Sección 1 del Apéndice Técnico 16 establece los plazos de presentación de planes de manejo de tráfico específicos así:



"5.1.1 Presentación

El Concesionario deberá presentar ante la SDM el PMT Especifico para cada una de las obras o actividades que pretenda ejecutar y que pueda generar una afectación vial o del tránsito. El PMT Especifico deberá contar con el concepto de viabilidad por TransMilenio S.A. y con la aprobación de la Interventoria.

El Concesionario deberá realizar la radicación de cada PMT Especifico ante la SDM con al menos la siguiente anticipación, y una vez obtenida la aprobación de la línea base por parte de SDM:

- PMT Específicos para las intervenciones de alto impacto cuya ejecución sea durante la Fase Previa: al menos 45 Días antes de la fecha de Inicio de cada obra o actividad.
- PMT Específicos para las intervenciones de alto impacto cuya ejecución sea durante la Fase de Construcción: al menos 30 Días antes de la Fecha de inicio de cada obra o actividad.
- PMT Específicos para otras intervenciones cuya ejecución sea durante cualquier Fase de la Etapa. Preoperativa: al menos 15 Días antes de la Fecha de inicio de cada obra o actividad'.
- 3. La Sección 7.1 del Contrato de Concesión establece las principales obligaciones del Concesionario durante la Fase Previa, incluyendo entre otras: "(i) Adicionalmente, presentar al Interventor (con copia a la EMB), los planes de manejo de tráfico específicos, para su no objeción, en los términos establecidos en el Apéndice Técnico 16".
- 4. El literal (c) de la Sección 12.1 del Contrato precisa, sobre las Licencias y Permisos ambientales y sociales que "Será obligación del Concesionario tramitar ante la Autoridad Ambiental competente, asumiendo los costos correspondientes, todos aquellos permisos, autorizaciones y concesiones que se requieran para la ejecución del Proyecto, (...) así como implementar las acciones incluidas dentro de las obligaciones de Gestión Social y Ambiental que se incluyen en los Apéndices Técnicos 14 y 15, o en cualquier instrumento de manejo ambiental que haya sido adoptado por la Autoridad Ambiental competente".
- 5. El literal (d) de la Sección 12.2 impone como requisito previo para iniciar Obras obtención de Licencias y Permisos ambientales, así: "Para iniciar las actividades de cada Unidad de Ejecución, el Concesionario deberá contar con los permisos y concesiones de carácter ambiental, según aplique a cada Unidad de Ejecución".
- 6. El literal (c) del numeral 2.1 del Apéndice Técnico 15 establece que el Concesionario tiene la obligación de "Identificar, adelantar, obtener y gestionar todos los trámites correspondientes para la debida obtención oportuna de las Licencias y Permisos para cada Etapa o Fase del Proyecto en los términos establecidos en el Contrato de Concesión y en este Apéndice".
- 7. El literal (d) del numeral 2.1 del Apéndice Técnico 15 establece que el Concesionario tiene la obligación de "Abstenerse de adelantar actividad u obra alguna, que requiera, de acuerdo con la Ley Aplicable, de la expedición previa de Licencias y Permisos de carácter ambiental, antes de la obtención de la misma".
- 8. En este sentido, en el Capítulo II, literal (c) del Apéndice Técnico 17 se establece que "El Concesionario deberá tener en cuenta en su programación que el orden de las intervenciones deberá integrar el Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos, las condiciones de operación de Transmilenio, el trámite de Licencias y Permisos, las actualizaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Social, las programaciones de entrega de Predios y de culminación de trabajos de traslado anticipado de las Redes a Cargo de la EMB



contenidas en el Apéndice Técnico 12 y el Apéndice Técnico 13, así como las interferencias que se pueden presentar con otros proyectos programados en la ciudad."

D. BIM

- 1. El romanito (ii) del literal (f) de la Sección 4.2 del Apéndice Técnico 3 establece que "en paralelo a la producción de los entregables listados anteriormente, el Concesionario deberá desarrollar un Modelo BIM (Building Information Modelling) por disciplina, asegurar su coordinación e integración global, y mantenerlos actualizados durante todas las Fases y Etapas del Contrato para permitir su utilización durante la Etapa de Operación y Mantenimiento."
- 2. El literal (b) de la Sección 7.1 del mismo Apéndice afirma que "Los modelos BIM se conformarán a través de diferentes componentes (objetos y/o elementos). Si bien cada uno de los modelos BIM integrará componentes de otras disciplinas para su producción, (por ejemplo, el modelo MEP integra acabados propios del modelo de Arquitectura), éstos deberán manejarse como un enlace de manera que no se tenga información duplicada en los modelos federados que se generen".

E. Específicas

1. Las Partes consideran procedente interpretar conjuntamente el alcance de las definiciones contenidas en los apartes 1.84 y 1.149, en armonía con las definiciones contempladas en las Secciones 1.83, 1.139, 1.140, 1.143, 1.144 y 1.175, relacionadas con Estudios y Diseños de Detalle Principales, para determinar qué Estudios y Diseños se consideran de Detalle Principales, a la luz del criterio de necesidad de ejecución de Obras señalado en la Sección 1.84.

Con esta interpretación armónica, las Partes acuerdan las fechas de entregas específicas para los Otros Estudios y Diseños de Detalle en el Anexo 1 de esta Acta.

- 2. También, las Partes consideran necesario establecer el porcentaje de avance de los Estudios y Diseños en el cual se debe dar la No Objeción por parte de la Interventoría y por ello consideran que, la entrega en estado de avance del 90% corresponde a un borrador del Diseño final. En consecuencia, la No Objeción por parte de la Interventoría sobre los Estudios y Diseños puede ser emitida en este estado de avance en los términos del Apéndice Técnico 3, cumpliendo con lo establecido en las Secciones 1.84 y 1.149 del Contrato de Concesión.
- 3. Por otra parte, las Partes consideran que, en armonía con lo señalado en la Sección 1.125 del Contrato de Concesión, del literal (d) de la Sección 12.2 del Contrato de Concesión y del literal (d) del numeral 2.1 del Apéndice Técnico 15, el trámite y obtención de las Licencias y Permisos necesarias para la ejecución de las Obras relativas a los Otros Estudios y Diseños de Detalle deberá llevarse a cabo por el Concesionario previo al inicio de la Obra u actividad.



- 4. Por otro lado, las Partes consideran que el literal (f) de la Sección 4.2 del Apéndice Técnico 3 establece la obligación en cabeza del Concesionario de desarrollar modelos BIM conforme al avance de las disciplinas, en paralelo a la producción de los entregables que componen los Estudios y Diseños. Por ende, las Partes consideran que el avance en el modelo BIM reflejará el avance por cada disciplina. Así los modelos BIM relativos a los Estudios y Diseños de Detalle Principales serán entregados con estos, dentro de los plazos establecidos. Consecuentemente, los modelos BIM de los Otros Estudios y Diseños de Detalle se entregarán posterior al inicio del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, en paralelo con las disciplinas.
- 5. Como se estipula en el Apéndice Técnico 3, la integración y coordinación global del Modelo BIM Diseño, que requiere la No-Objeción por parte de la Interventoría, se realizará en los términos del Anexo 1 de esta Acta.
- 6. Considerando todo lo anterior, las Partes han identificado la necesidad de interpretar conjuntamente el Contrato de Concesión de manera que el Proyecto pueda ejecutarse conforme con la finalidad misma de éste, dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con el Plan de Ejecución.

En el marco de lo anterior, las Partes

ACUERDAN

Interpretar conjuntamente:

- 1. El alcance de la definición de los Estudios y Diseños de Detalle Principales contenida en la Sección 1.84 del Contrato de Concesión, de forma sistemática y armónica con la definición de Obras de Construcción contenida en la Sección 1.139 del mismo, en el sentido de que no se deben entender como Estudios y Diseños de Detalle Principales aquellos asociados a las Obras de la Fase Previa, las Obras de Edificaciones, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Intersecciones Especiales, las Obras para Redes a Cargo del Concesionario, los Sistemas Metro-Ferroviarios, ni la Operación y Mantenimiento del Proyecto; exceptuando los correspondientes a aquellos de traslado de redes que interfieran con los diseños y ejecución de las obras del viaducto principal de la PLMB.
- 2. Que la No Objeción por parte de la Interventoría sobre los Estudios y Diseños se podrá emitir en estado de avance del 90%, en los términos del Apéndice Técnico 3 y de acuerdo con la Sección 1.84 del Contrato. En relación con los Otros Estudios y Diseños de Detalle, el Concesionario deberá entregarlos en los plazos previstos en el Contrato, con el fin de que la Interventoría emita la No-Objeción antes de la fecha máxima prevista en el Anexo 1 de esta Acta.

3. Toda modificación y/o ajuste a los Estudios y Diseños, derivados de cualquier interface, deberá ser presentado por el Concesionario a la Interventoría para su No-Objectón,



cumpliendo el procedimiento establecido en la Sección 8.4 del Contrato, antes del inicio de la respectiva actividad de construcción o de fabricación.

- 4. Que las Licencias y Permisos de las Obras de los Otros Estudios y Diseños de Detalle se obtendrán como requisito previo al inicio de sus respectivas Obras.
- 5. Que el avance en el modelo BIM reflejará el avance por cada disciplina. Así, los modelos BIM relativos a los Estudios y Diseños de Detalle Principales serán entregados junto con estos. Consecuentemente, los modelos BIM de los Otros Estudios y Diseños de Detalle se podrán entregar posteriormente al inicio de la Fase de Construcción, en paralelo con los diseños de las diferentes disciplinas. La integración y coordinación global del Modelo BIM Diseño, que requiere la No-Objeción por parte de la Interventoría, se realizará en los términos del Anexo 1 de esta Acta.
- 6. El presente documento tiene como propósito interpretar, entender, aceptar y dar alcance a las situaciones previstas en las cláusulas contractuales aquí relacionadas y no implica ninguna modificación al Contrato de Concesión ni al régimen de obligaciones ni a los riesgos pactados por las Partes.
- 7. El Anexo 1 hace parte integral de la presente Acta.
- 8. El entendimiento logrado en esta Acta deberá ser reflejado en el Plan de Ejecución por el Concesionario, en especial las fechas máximas señaladas en el Anexo 1. En cualquier evento de un posible incumplimiento de una obligación contractual se acudirá a los mecanismos previstos en el Contrato para su revisión y conminación.
- 9. El Concesionario presentará a la EMB, dentro los 20 días hábiles siguientes a la firma de este documento, el certificado de conocimiento de la presente Acta por parte del Garante del Contrato de Concesión.

10. El perfeccionamiento del presente documento se produce con la firma de la Partes.

La presente acta se suscribe a los diecisiere (17) días del mes noviembre de 2022,

Por la EMB

IOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ

Gerente General

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.

Por el Concesionario

WUYU

Representante Legal

METRO LÍNEA 1 S.A

Anexo 1

lo.		Diseño de Obras Civiles	No Objeción Interventoría
1			
	a	Corredor Principal - WF04/05/06	
	Brand Is	Diseño de Urbanismo y Paisajismo	30-Abr-23
	it.	Diseño de Pavimentos y su correspondiente Estudio de Tránsito	30-Abr-23
	b	Corredor Principal – WF01/02/03	
		Diseño Geométrico – Vias	08-Enér-23
	ii .	Diseño de Urbanismo y Paisajismo	08-Ener-23
	iii	Diseño de Pavimentos y su correspondíente Estudio de Tránsito	30-Abr-23
		Diseño de Redes	No Objeción Interventoría
	C	Relocalización de Redes – WF01/02/03/04/05/06	
		Redes secas – (2 Dimensiones)*.	15-Ene-23
	State in	Redes secas – (3 Dimensiones).	30-Abr-23
	iii.	Redes Húmedas – (2 Dimensiones)*.	15-Ene-23
	iv	Redes Húmedas – (3 Dimensiones).	30-Abr-23
	v	Redes de Gas — (2 Dimensiones)*.	15-Ene-23
X.	vi	Redes de Gas – (3 Dimensiones).	30-Abr-23
	The state of the s	as entregas en 2 Dimensiones ante las Empresas de le la Interventoría.	Servicios Públicos y Terceros se requerirá vi
о.		Diseño de Obras Civiles	No Objeción Interventoría
2	BRT 04		
	а	Estación BRT 04 - Av. Jiménez *	30-Abr-23
	· b	Deprimido Peatonal - Calle 13*	30-Abr-23
	(1-1-1-12-1) M	Estación Metro 12 - Nave Central	20 AL- 22
	C	(arquitectura y MEP)	30-Abr-23
eños nstru	", conform cción. Deb	Deprimido Peatonal hace parte del entendimiento del Cone al Apéndice Técnico 4, que significa que su entrega no di ido a que el Deprimido Peatonal es el insumo principal par en hasta que no se haga entrega de los Otros Estudios y Dis	ebe darse como precondición del Inicio de la Fase ra la finalización de los diseños de la Estación BRT
3	Estación	Metro 8 y Estudio de Trafico	
	а	Estación Metro 8 (arquitectura y MEP) - Intersección Cra 50	30-Abr-23
	- b	Puentes Peatonales, Intersección	30-Abr-23
	75 C 12	Ciclorruta deprimida	30-Abr-23
	The second secon		17 17

No.		Diseño de Obras Civiles	No Objeción Interventoría	
	а	Vía de acceso permanente al Patio Taller	30-Jun-23	
5	Otros Estudios y Diseños (Estaciones Metro y Edificios de Acceso)			
	а	Edificios de Acceso 5 y 11: Estación Metro	30-Jun-23	
	b	Edificios de Acceso 13 y 10: Estación Metro	30-Jun-23	
	С	Edificios de Acceso 12: Estación Metro	30-Jun-23	
	d ·	Edificios de Acceso 9 y 16: Estación Metro	30-Jun-23	
	e .	Acabados Interiores y Exteriores para Edificaciones (Incluyendo Naves Centrales: Estaciones Metro).	-30-Jun-23	
	f	Integración MEP Interiores y Exteriores para Edificaciones (Incluyendo Naves Centrales: Estaciones Metro).	30-Jun-23	
6	Insumos de diseño del proveedor del sistema ferroviario			
	a	Ruteo de Cableado - Patio Taller	30-Jún-23	
	b	Ruteo de Cableado - Estaciones Metro	30-Jun-23	
7	Sistemas Metro-Ferroviarios*			
	a	Telecomunicaciones	30-Jun-23	
	b	Radiocomunicación	, 30-Jun-23	
	C	Alimentación de Energía	30-Jun-23	
	d	Señalización y control (CBTC)	30-Jun-23	
	е	Puertas de Andén	30-Jun-23	
	f	Peaje/Control de Acceso	30-Jun-23	
	g	Sistema de Control y Supervisión	30-Jun-23	
	h `	Equipos de Patio Taller	28-Feb-23	
	* Las Partes, en atención al literal i. de la sección 4.2 del Apéndice Técnico 3 y reconociendo que los entregables a-g dependen de los Edificios de Acceso (reconocidos por el Contrato de Concesión como "Otros Estudios y Diseños") para su montaje, acuerdan que estos podrán entregarse en las fechas previamente establecidas.			
8.	Finalización e Integración BIM			
¥.	y coore	de la Modelación BIM Diseño, en su integración dinación global, conforme a lo establecido en el ice Técnico 3	Su No-Objeción se dará en un plazo de 30 día calendario contado a partir de la No-Objeción de todos los entregables BIM de las disciplinas.	

Nota: En un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la obtención de la No-Objeción por parte de la Interventoría, el Concesionario deberá realizar la transmisión en ACONEX de los Estudios y Diseños, debidamente firmados por el Concesionario y la Interventoría.

P\$ (4)